



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 31 001-**2016-00167**-00

Demandante: Pedro Claver Mercado Mercado

Demandado: Municipio de Corozal – Sucre

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Obedézcase y cúmplase - fija agencias en derecho

Revisado el expediente se observa que en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el diecinueve (19) de febrero de 2018¹, se condenó en costas a la parte demandante, por lo que deben fijarse las agencias en derecho que correspondan.

En efecto, sobre la condena en costas dispone el artículo 365 del C.G.P². lo siguiente:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

¹Folios 118-135 del cuaderno principal.

² Aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.
(...)"

Seguidamente, para efecto de determinar las agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP- dispone:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.
2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...

Las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las agencias en derecho, son las señaladas en el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura³, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

De acuerdo a la norma transcrita y atendiendo la duración del proceso el cual inició el tres (3) agosto de 2016 con la presentación de la demanda⁴ y culminó el veintitrés

³ Acuerdo que se aplica para la determinación de las agencias en derecho teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda la cual fue el 3 de agosto de 2016.

⁴ Folio 47 (Acta de Reparto).

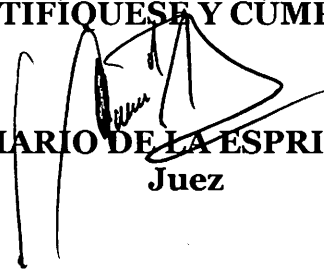
(23) de mayo de 2019 con la sentencia de segunda instancia⁵, se fijará como agencias en derecho el 1% del valor de las pretensiones con la que se determinó la cuantía estimada en la demanda dentro del presente medio de control, la cual fue de **SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C (61.152.399.00)**⁶.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

1º.- Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en la providencia de fecha 23 de mayo de 2019 (fls. 13-22 cuaderno de apelación), mediante la cual, decidió confirmar la sentencia emitida por este juzgado de fecha 19 de febrero de 2018 (fls. 118-135 del cuaderno principal).

2º.- Fíjese como agencias en derecho de primera instancia, a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, la suma de **Seiscientos Once Mil Quinientos Veintitrés Pesos con Noventa y Nueve Centavos M/C (\$611.523.99)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez

⁵ Folios 13- 22 del cuaderno de apelación.

⁶ Folio 22 del cuaderno principal.